

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0052, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de ANA LUCIA ROMERO TRIANA contra ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se coloca en conocimiento de los interesados los documentos digitales Nos. 16, 17 y 18, relativos al embargo de los derechos de la posible sociedad conyugal sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 162-29312, 162-33386 y 162-33388.
2. Como quiera que los derechos de que trata la disposición anterior se encuentran fuera del comercio, proceda la parte actora a remitir a su demandado y específicamente a su dirección física, el paquete correspondiente de la copia de la demanda, de los anexos de aquella y del auto admisorio del 10 de marzo de 2.022, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Para cumplir la carga de marras se concede a la parte actora un término de treinta (30) días hábiles. Así mismo, en caso de que se desatienda la imposición del Despacho en el término concedido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la acción, tal y como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d6cf5640e58d996c631efe5dad04adfae5efa156abe3e3610134cb8d326e7**

Documento generado en 30/08/2022 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>